

Ley Orgánica Minist. de Transportes y Comunicaciones

DECRETO LEY N° 17526

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO;

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Art. 2º del Decreto Ley N° 17271, debe dictarse la Ley Orgánica del Sector Transportes y Comunicaciones, que establezca la estructura del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determine los Organismos Públicos Descentralizados integrantes del Sector y señale la relación funcional de éstos con el Ministerio.

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CAPITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1º — La presente Ley determina el ámbito y estructura del Sector Transportes y Comunicaciones, las funciones y organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la función básica de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes.

Artículo 2º — Los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias leyes. Las materias no incluidas en esta Ley Orgánica serán normadas por leyes complementarias.

Artículo 3º — El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus dependencias y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, tendrán sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones aprobados por Decreto Supremo.

CAPITULO II

DEL AMBITO Y ESTRUCTURA DEL SECTOR

Artículo 4º — Corresponde al Sector Transportes y Comunicaciones el desarrollo de las actividades de empleo de los medios de transporte, la regulación del tránsito y la construcción, conservación y uso de las vías de transporte y de sus instalaciones, así como del desarrollo y uso de los medios alámbricos, inalámbricos y postales que permitan las comunicaciones nacionales e internacionales.

Artículo 5º — El ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones incluye a todas las entidades y personas que desarrollan actividades del Sector.

Artículo 6º — El Sector Público está conformado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como entidad central del mismo, y por los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes.

CAPITULO III

DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Artículo 7º — Corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones: planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de transportes y comunicaciones del Sector Público, y orientar, fomentar y regular las actividades privadas del Sector Transportes y Comunicaciones fiscalizando aquellas que hayan recibido fondos o aval del Estado; a fin de facilitar el desarrollo socio-económico y la seguridad del país.

Artículo 8º — Son funciones específicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

a. Dirige, coordina y controla la ejecución de los planes y programas de transporte y comunicaciones de acuerdo a la política Sectorial.

b. Participa en la formulación y ejecución de los planes y programas de otros sectores que se relacionen con transportes y comunicaciones;

c. Promueve las actividades de transportes y comunicaciones, en los Sectores Público y Privado, estableciendo los requisitos para el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y facilidades, según sea el caso;

d. Controla y fiscaliza las actividades de transportes y comunicaciones; regulando las tarifas de los servicios públicos, imponiendo sanciones a los infractores de las leyes y reglamentos del Sector y utilizando todo recurso administrativo que facilite el cumplimiento de estas funciones;

e. Dirige, coordina, ejecuta y controla las actividades de construcción, conservación y uso de las vías de transportes y de las instalaciones con ella relacionadas;

f. Dirige, coordina, controla y regula las actividades de instalación, explotación y mantenimiento de los servicios de correos y telecomunicaciones.

g. Dirige, coordina, controla y regula el tráfico terrestre, acuático y aéreo, así como la actividad postal y de telecomunicaciones;

h. Orienta, fomenta y controla la investigación científica y técnica en el campo de los transportes y las comunicaciones;

Fomenta la capacitación técnica y administrativa del personal de la actividad pública y privada que interviene en el Sector.

Artículo 9º — La estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la siguiente:

- a. Alta Dirección;
- b. Organismos Consultivos;
- c. Organismos de Apoyo;
- d. Organismos de Asesoramiento; y
- e. Organismos Ejecutivos.

Artículo 10º — La Alta Dirección es el organismo de decisión constituido por el Ministro y el Director Superior.

El Ministro dispondrá de Personal de Asesores y de una Secretaría.

Artículo 11º — El Ministro formula y dirige la política que corresponde al Sector, en armonía con la política general y los planes del Gobierno.

Artículo 12º — El Director Superior colabora directamente con el Ministro y dirige, coordina y controla, por delegación, la acción de los organismos del Sector, de conformidad con las directivas señaladas por el titular del Portafolio, salvo en aquellas materias reservadas al Ministro por mandato legal expreso.

Artículo 13º — Son Organismos Consultivos:

- a. El Consejo Superior de Transportes; y
- b. El Consejo Superior de Comunicaciones.

Su responsabilidad es asesorar al Ministro en el estudio de los aspectos que se refieren a transportes y comunicaciones; asimismo, dictaminar en las controversias administrativas que se produzcan.

Artículo 14º — Son Organismos de Apoyo:

a. La Dirección General de Administración, encargada de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Ministerio.

b. La Oficina de Trámite Documentario, encargada de determinar el trámite de la documentación y llevar al Archivo General y la Biblioteca del Ministerio.

Artículo 15º — Son Organismos de Asesoramiento:

a. La Oficina Sectorial de Planificación, encargada de asesorar al Ministro en la formulación de la política sectorial y conducir el proceso de la planificación del Sector, en coordinación con las directivas y los planes del Instituto Nacional de Planificación; asimismo, representar al Sector Transportes y Comunicaciones en los proyectos intersectoriales.

b. La Oficina de Inspectoría General, es el organismo superior del Sistema de Inspectoría del Sector de Transportes y Comunicaciones.

El Inspector General, en representación del Ministro, realiza inspecciones e investigaciones relacionadas con los aspectos técnicos e administrativos del Sector.

c. La Oficina de Investigación y Desarrollo, encargada de fomentar, coordinar y controlar la investigación científica y tecnológica en los campos de transportes y comunicaciones con la finalidad de facilitar el desarrollo del Sector.

d. La Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de sistematizar la legislación del Sector, de atender los asuntos de carácter jurídico y legal que se le encomiende y de emitir opinión cuando se le solicite.

e. La Oficina de Organización y Métodos, encargada de la racionalización administrativa del Ministerio para mejorar la estructura orgánica y agilizar los procedimientos.

f. La Oficina de Relaciones Públicas, encargada de mantener adecuada comunicación con el público interno y externo, así como establecer relaciones con las entidades públicas y privadas, a fin de expresar la imagen del Ministerio hacia la opinión pública y captar dicha opinión para el mejoramiento de la Institución.

Artículo 16º — Son Organismos Ejecutivos:

a. La Dirección General de Transporte Aéreo, encargada de planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de transporte aéreo y de aeronáutica civil, así como las de construcción, conservación y uso de las obras de infraestructura correspondiente.

b. La Dirección General de Transporte Acuático, encargada de planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de empleo de los medios de transporte en las vías marítimas, fluviales y lacustres, la regulación del tránsito en las indicadas vías, y la construcción, conservación y uso de los Puertos.

c. La Dirección General de Transporte Terrestre, encargada de planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de construcción, conservación y uso de las obras de infraestructura, el empleo de los medios de transportes y regulación del tránsito terrestre.

d. La Dirección General de Comunicaciones encargada de dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo y uso de los medios alámbricos e inalámbricos y postales que permitan las comunicaciones nacionales e internacionales.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 17º—Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son:

a. La Compañía Peruana de Vapores.

b. La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial.

c. La Empresa Nacional de Puertos; y

d. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 18º—La Compañía Peruana de Vapores es la empresa que opera la Flota Mercante del Estado.

Artículo 19º—La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial es la empresa encargada de la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de los aeropuertos.

Artículo 20º—La Empresa Nacional de Puertos, es la empresa que administra, opera y mantiene los terminales y muelles fiscales de la República sean marítimos, fluviales o lacustres:

Artículo 21º—La Empresa Nacional de Telecomunicaciones es la empresa que administra los servicios públicos, locales, interurbanos e internacionales de telefonía, telegrafía, telex y transmisión de datos.

Artículo 22º—Los Organismos Públicos Descentralizados se ceñirán a la política general de transportes y comunicaciones, en conformidad con los planes del Sector, coordinando su acción con el Ministerio, el que controlará sus actividades.

Artículo 23º—Sólo las Empresas Públicas dispondrán de un Cuerpo Directivo de tipo resolutivo para su funcionamiento, el que será integrado en su mayoría por representantes del Estado.

CAPITULO V

DE LAS RELACIONES INTERSECTORIALES Y OTRAS RELACIONES EXTERNAS

Artículo 24º—Corresponde a las Comisiones Interministeriales, que se establezcan, determinar la política que permita la coordinación entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y los otros Ministerios en relación con el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25º—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá los enlaces pertinentes con:

a. Los Organismos de otros Sectores, así como con las personas naturales o jurídicas de la actividad privada cuyas metas resulten complementarias.

b. Con los Ministerios de la Fuerza Armada por razones de Seguridad y Defensa Nacional.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se conformará con el personal, equipos, material, instalaciones, estudios, proyectos, acervo documental y recursos presupuestarios de las siguientes dependencias del Gobierno Central.

a. Despacho Ministerial, Dirección General de Administración, Dirección de Caminos y Dirección de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

b. Dirección General de Tránsito, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, y Junta Permanente Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Gobierno y Policía.

c. Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Marina.

d. Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Aeronáutica; y

e. Dirección de Administración Portuaria del Ministerio de Hacienda y Comercio.

Segunda.—Integra la Dirección General de Transporte Aéreo: La Dirección General de Aeronáutica Civil.

El cargo de Director General de Transporte Aéreo será desempeñado por un Mayor General FAP, en actividad y el de Sub Director por un Coronel FAP, en actividad.

Tercera.—Integran la Dirección General de Transporte Acuático:

a. La Dirección General de Marina Mercante; y

b. La Dirección de Administración Portuaria.

El cargo de Director General de Transporte Acuático, será desempeñado por un Contralmirante o Capitán de Navío en actividad.

Cuarta.—Integran la Dirección General de Transporte Terrestre:

a. La Dirección de Caminos;

b. La Dirección de Ferrocarriles; y

c. La Dirección General de Tránsito.

Quinta.—Integran la Dirección General de Comunicaciones:

a. La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones; y

b. La Junta Permanente Nacional de Telecomunicaciones.

Sexta.—La Empresa Nacional de Puertos se conformará a base de la Dirección de Administración Portuaria, Autoridad Portuaria del Callao, Administración Portuaria de Salaverry y Administración Portuaria de Chimbote.

Sétima.—El actual personal que labora en la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, la Dirección de Caminos, la Dirección de Ferrocarriles, la Dirección General de Tránsito, la Dirección de Administración Portuaria, la Dirección General de Marina Mercante y la Junta Permanente Nacional de Telecomunicaciones, pasarán a servicio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con todos sus derechos y obligaciones.

Octava.—Se crearán Oficinas Regionales del Ministerio, de acuerdo a las disposiciones que se dicten sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Mientras se organice y entre en funcionamiento la Empresa Nacional de Puertos los organismos incorporados de dicha Empresa continuarán funcionando independientemente como tales, bajo el control de la Dirección General de Transporte Acuático.

Segunda.—Por Resolución Suprema se nombrará una Comisión para estudiar en el plazo de 60 días, la situación de la Comisión de Regulación Económica del Transporte debiendo presentar al Poder Ejecutivo las recomendaciones pertinentes.

Tercera.—Transitoriamente la Dirección General de Transporte Aéreo funcionará con el nombre de Dirección General de Aeronáutica Civil.

Cuarta.—Los Organismos Públicos Descentralizados modificarán sus Estatutos en armonía con la presente ley y los someterán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas y modificadas, en su caso, leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. ROLANDI GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDO-
NADO SOLARI**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP. **ALFREDO ARRISUEÑO COR-
NEJO**, Ministro de Educación Pública.

Mayor General FAP. **EDUARDO MONTERO ROJAS**, Mi-
nistro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP. **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**,
Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. **JORGE CHAMOT BIGGS**, Minis-
tro de Trabajo y Comunidades, Encargado de la Cartera de
Gobierno y Policía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla,

Lima, 21 de marzo de 1969.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SAN-
CHEZ**

Vicealmirante AP. **ALFONSO NAVARRO ROMERO**

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDO-
NADO SOLARI**